



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

## **RESOLUCION N° 005**

**Regimen de abastecimiento y contrataciones de bienes, servicios y obras para la explotación del servicio público de venta de electricidad**

**SANTA FE, 29 de diciembre de 1999.**

**VISTO:** El Expediente N° 1-99-327.542 - EPE, cuyas actuaciones refieren al Régimen vigente en esta Empresa de "Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de la Explotación del Servicio Público de Electricidad"; y

### **CONSIDERANDO:**

Que respecto y en cumplimiento con lo oportunamente ordenado por la Superioridad, se presenta un nuevo Régimen de Contrataciones, en el que toman debida participación distintos sectores de esta Empresa;

Que el sistema propuesto básicamente incluye conceptos fundamentales, adaptados a la nueva Estructura Orgánica aprobada por la Resolución N° 001/99 del Sr. Interventor y delegación de facultades a los distintos Puestos de los Niveles Superiores de esta Empresa;

Que con respecto a los puestos con facultades para disponer y adjudicar contrataciones y sus topes, los mismos surgen como consecuencia de analizar la conveniencia e incluir el concepto de descentralización operativa en la búsqueda de una participación tal que se logre imprimir la necesaria agilidad a las tramitaciones;

Que Unidad Asesoría Legal pone de manifiesto que del análisis del proyecto, se desprende que el mismo ha sido confeccionado correctamente, estimándose que resguarda los intereses públicos de esta Empresa y asegura los principios de oposición y concurrencia de oferentes, la igualdad entre los mismos y la publicidad de los actos, contemplando asimismo las particulares y novedosas condiciones en que se desempeña el mercado eléctrico;

Que por lo expresado precedentemente, correspondería el dictado del acto administrativo por el cual se derogue la Resolución N° 180/98 y se apruebe el nuevo Régimen que se agrega, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia;

Que la adopción por parte de esta Empresa Provincial de la Energía de un Régimen propio de Contrataciones, agrega la Unidad Asuntos Legales, tiene sustento en la Norma del Art. 7° de la Ley N° 10.014, segundo párrafo;

Que Gerencia de Administración expresa que el proyecto en cuestión constituye un adecuado marco para reglamentar las contrataciones de bienes, servicios y obras que responden a las necesidades de la explotación eléctrica, ofreciendo además la ventaja de estar reunido en un solo cuerpo lo que facilita su consulta y aplicación;

Que Unidad Secretaría Administrativa en ejercicio de sus funciones específicas ha



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

procedido a elaborar el presente acto administrativo;

Por ello, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto N° 0064/99 y os Artículos 6° y 17° de la Ley Orgánica N° 10.014;

**EL INTERVENTOR DE LA**

**EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Aprobar el "Régimen de Abastecimiento y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras para la Explotación del Servicio Público de Venta de Electricidad", obrante en los Anexos I y II y que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** Derogar la Resolución N° 180/98 sobre el "Régimen de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de la Explotación del Servicio Público de Electricidad", sus complementarias y modificatorias, como así también toda otra que se oponga a la presente.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, dese a publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

**Ing. ANTONIO CARO**  
INTERVENTOR  
EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA  
SANTA FE



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

# **A N E X O I**

## **REGIMEN DE ABASTECIMIENTO Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE VENTA DE ELECTRICIDAD**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 1° - OBJETO:** Las contrataciones referentes a provisión de bienes, locación de servicios, locación de obras y operaciones de toma de créditos en el mercado financiero regulado por la legislación nacional vigente en la materia, que se relacionen propiamente con la explotación del servicio público de electricidad, se regirán por el régimen que establece la presente Resolución. Se consideran comprendidas todas las contrataciones destinadas a aplicar y dar cumplimiento a las actividades propias de la Empresa que enuncia el artículo 5to., especialmente en sus incisos a), b), d), f) y j), de la ley N° 10.014.

Para todas las contrataciones que realice esta Empresa Provincial de la Energía se deberá observar lo establecido en el presente régimen, el que se ampliará y complementará con las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliegos Complementarios, de Condiciones Particulares, documentaciones, planos y demás instrumentos que integran las bases de cada contratación. -

**Artículo 2° -TERMINOLOGIA:** A los fines de la aplicación de este régimen o reglamento general de contrataciones para la explotación del servicio eléctrico, se entenderá por:

**2.1- Explotación del servicio, público de electricidad:** el suministro de energía eléctrica mediante la utilización de redes secundarias de distribución domiciliaria, líneas primarias de distribución que abastecen a dichas redes, estaciones transformadoras, centros de distribución, líneas de subtransmisión, líneas de transmisión o centrales de generación que alimentan de energía a los componentes precedentes, incluyendo además todas las operativas de medición en los distintos niveles de tensión, la administración comercial, las operaciones de gestión de energía, y en forma general todas aquellas actividades destinadas a mantener y operar vehículos, equipos, maquinarias, herramientas, elementos de seguridad y demás instalaciones o bienes afectados a la prestación de este servicio.

**2.2 - Comitente:** a la Empresa Provincial de la Energía.

**2.3.- Proponente u Oferente:** al interesado que presenta oferta en alguno de los procedimientos para selección de proveedores o contratistas.

**2.4 - Preadjudicatario:** al oferente que resulte preseleccionado en el estudio de propuestas, con el criterio de oferta más conveniente en el proceso de selección, previo a la perfección del contrato.

**2.5 - Adjudicatario:** al proponente a quien la comitente decide comunicar que su oferta ha sido seleccionada para su contratación.

**2.6 - Contratista:** al adjudicatario con quien la comitente contrata la ejecución de una obra o la prestación de



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

un servicio.

**2.7 - Proveedor:** al adjudicatario a quien la comitente contrata la provisión de un bien.

**2.8 - Representante Legal:** a la persona designada con poder acreditado, por el proponente, adjudicatario, contratista o proveedor para resolver cuestiones vinculadas a la oferta o el contrato, según correspondiera.

**2.9 - Representante Técnico:** al profesional con título habilitante inscripto en el Consejo o Colegio profesional correspondiente, con las condiciones y responsabilidades que se especifiquen en los pliegos.

**2.10 - Pliegos:** son las distintas piezas o legajos en que se agrupan las Condiciones Generales, Complementarias, Particulares y Técnicas, planos de conjunto, planos de detalle y demás datos y estipulaciones que en su conjunto, constituyen los documentos o bases de la licitación.

**Artículo 3° - NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN:** en todo lo que no esté expresamente contemplado en el presente régimen, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 1.757/56 y su modificatoria Ley N° 10.580), y la Ley de Obras Públicas de nuestra Provincia (Ley N° 5188).

**Artículo 4° - PLAZOS:** salvo que se indique expresamente lo contrario, todos los plazos establecidos en el presente régimen serán computados en días corridos.

**Artículo 5° - PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:** la Empresa Provincial de la Energía reconoce y adopta los principios básicos de la licitación pública que son: publicidad, igualdad, competencia y debido proceso.

El principio de competencia tiene por finalidad asegurar la participación del mayor número de oferentes, para que se puedan obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer.

Para que exista competencia efectiva los participantes deben ser considerados en pie de igualdad, lo que implica evitar todo tipo de preferencias o discriminaciones en beneficio o detrimento de cualquiera de ellos.

El principio de publicidad exige que el acceso a la información relativa a una licitación debe estar abierto a todo posible proponente, no sólo en la etapa inicial de participación, sino en la apertura de sobres y aclaraciones.

## **CAPITULO II - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN**

**Artículo 6° - LICITACIÓN:** La licitación es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras y/o servicios y se adjudica el contrato al oferente que ofrezca la propuesta más ventajosa. La licitación puede ser pública o privada

La licitación pública puede ser internacional o restringida al ámbito nacional, exige una invitación formulada públicamente dirigida a todos los posibles interesados para presentar ofertas. La licitación pública internacional es la que permite la participación de empresas extranjeras, no radicadas en el país. La licitación privada es similar a la licitación pública, sólo que las invitaciones se hacen en forma expresa a determinadas empresas y no por medio de anuncios públicos.



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

**Artículo 7° - PUBLICIDAD DE LOS AVISOS PARA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES:** Los avisos de licitaciones públicas deberán publicarse no menos de tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia, documentando ello en el expediente en el cual se tramite cada licitación. Además en cada caso se deberán efectuar por lo menos dos anuncios en diarios de la Provincia o, si las circunstancias lo justifican, los avisos podrán publicarse en diarios de la Capital Federal o de otras provincias. Entre la última publicación y la apertura de la licitación deberá mediar un plazo no menor a quince (15) días.

En los casos que se disponga prorrogar la fecha de apertura de una licitación pública, corresponderá efectuar anuncios, informando la nueva fecha de apertura de ofertas, no menos de tres veces en el Boletín Oficial y no menos de dos veces en diarios de la Provincia, de Capital Federal o de otras provincias, con ocho (8) días de anticipación como mínimo, respecto del día de la nueva apertura.

El Area Logística podrá disponer otras formas de publicidad, adicionales a las anteriormente establecidas, si lo aconsejan las circunstancias propias de la contratación a licitarse.

Para las licitaciones internacionales el aviso público de invitación a participar deberá observar, además de los requisitos de publicidad de las licitaciones públicas nacionales, la exigencia de ser publicado en no menos de dos oportunidades en revistas técnicas y/o periódicos de amplia circulación internacional, debiéndose enviar en forma simultánea al pedido de publicación de los avisos, copia de los mismos a las embajadas, consulados o agregadurías comerciales de aquellos países en los que se haya detectado la existencia de proveedores cuya participación sea conveniente.

**Artículo 8° - LICITACIÓN PRIVADA:** es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan ofertas por medio de invitaciones a determinadas empresas, se reciben, evalúan las mismas para la adquisición de bienes, obras o servicios y se adjudica el contrato correspondiente.

El número de invitaciones a cotizar no podrá ser inferior a seis (6) firmas que se encuentren inscriptas en el Registro Unico de Proveedores, excepto que se trate de provisiones que requieran solicitar ofertas a firmas no inscriptas por no disponerse de proveedores en el Registro para el rubro que se procure contratar.

**Artículo 9° - CONCURSO DE PRECIOS:** es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan ofertas por medio de invitaciones a determinadas empresas, se reciben, evalúan las mismas para la compra de bienes, obras o servicios y se efectúa la correspondiente adjudicación.

El número de invitaciones a cotizar no podrá ser inferior a cuatro (4) firmas que se encuentren inscriptas en el Registro Unico de Proveedores, excepto que se trate de provisiones que requieran solicitar ofertas a firmas no inscriptas por no disponer de proveedores en el Registro para el rubro que se procure contratar.

**Artículo 10° - RÉGIMEN DE CONTRATACION DIRECTA:** consiste en contratar una empresa o persona determinada sin seguir un procedimiento competitivo. En todo caso se trata de un régimen de excepción y restringido.

Podrá contratarse en forma directa en los siguientes casos:

1 - Cuando existan razones de verdadera urgencia o emergencia, las que deberán ser fundadas, probadas, concretas e inmediatas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los funcionarios que por



## Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

cumplimiento inadecuado o extemporáneo de sus obligaciones hubieren motivado la emergencia. No podrá incluirse en esta causal las contrataciones cuyo objeto sea motivo de stock.

2 - La adquisición de bienes cuya fabricación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello, o que sólo posean una sola persona o entidad y no hubiere substitutos convenientes.

3 - Las compras que deban efectuarse en países extranjeros, cuando no sea posible o conveniente llevar a cabo en ellos licitaciones públicas o privadas.

4 - Las contrataciones con el Estado Nacional, Provincias, Municipalidades, Comunas, Organismos Autárquicos, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y/o Sociedades de Economía Mixta.

5 - Cuando existiere escasez notoria en el mercado interno nacional de bienes necesarios, en cuyo caso la Gerencia competente en la contratación autorizará la excepción con detalles de los objetos comprometidos, el lapso y las condiciones que regirá.

6 - Cuando deba organizarse con urgencia un nuevo servicio público de electricidad por transferencia o deba la Empresa Provincial de la Energía hacerse cargo del mismo.

7 - Los trabajos cuya ejecución deba confiarse a empresas experimentadas y especializadas de reconocida capacidad.

8 - Las tareas de desarme cuando se trate de reparar elementos unitarios de motores de grupos electrógenos, generadores, transformadores, equipos de protección y/o maniobra, equipos de medición, de computación o de radio comunicaciones y elementos similares, excepto motores de vehículos, los que se ajustarán al régimen que se establece en el correspondiente Capítulo. Esta contratación se efectuará al sólo efecto de determinar las fallas y poder elaborar un análisis del costo de reparación que permita establecer un presupuesto tentativo.

**Artículo 11° - SISTEMAS DE SELECCION DE ACUERDO A MONTOS DE CONTRATACIÓN:** La selección de proveedor o contratista se realizará por alguno de los siguientes sistemas y de acuerdo a los importes topes que se consignan para cada uno de estos sistemas:

- Compra Menor, hasta..... \$ 2.000

- Concurso de Precios, hasta.....\$50.000

- Licitación Privada, hasta.....\$ 100.000

- Licitación Pública, más de .....\$ 100.000

**Estos importes incluyen el Impuesto al Valor Agregado.**

Podrán resolverse adjudicaciones por concurso de precio y licitación pública, cuando las ofertas recibidas y reconocidas como las más convenientes excedan los topes establecidos en el presente artículo, hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) por encima del monto de la escala correspondiente, por razones fundadas.

Prohíbese el desdoblamiento de las cantidades a contratar como modalidad para que las limitaciones que este artículo establece no resulten violadas por contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.



## Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

Las contrataciones menores que no excedan el importe de dos mil pesos (\$ 2000) podrán tramitarse con las siguientes modalidades.

- Mediante la conformación de expediente integrado por tres presupuestos, documentados por medios fehacientes, el correspondiente compromiso presupuestario y la matriculación de rigor, concluyendo el trámite con la emisión de la Orden de Compra.-
- Por Fondo Fijo de acuerdo al siguiente régimen:
  - ⇒ Hasta Setecientos pesos (\$ 700) para la totalidad de los Fondos Fijos habilitados.-
  - ⇒ Hasta Mil cuatrocientos pesos (\$ 1.400) para fondos fijos bajo dependencia directa del Area Logística.-
  - ⇒ Hasta Dos mil pesos (\$ 2.000) según reglamentación específica que disponga la Gerencia de Administración, la que podrá facultar al Area Logística y/o Jefaturas de Sucursales a contratar por sus Fondos Fijos hasta la suma citada.

La reglamentación deberá establecer los siguientes requisitos mínimos:

- Necesidad de identificar los materiales y servicios mediante el Matriculador Unico de Materiales, cuya utilización esta prevista en el Capítulo VIII de esta norma.
- Necesidad de informar en la documentación anexa a las facturas y demás comprobantes los “precios de referencia” que son elaborados por el Area Logística según el procedimiento fijado en el Capítulo XIV.-
- Tipo de materiales y servicios que podrán ser adquiridos o contratados con esta modalidad.-

**Artículo 12° - FACULTADES PARA DISPONER Y ADJUDICAR CONTRATACIONES:** Establécese que los actos de disposición como los de aprobación de las contrataciones que se efectúen conforme a lo establecido en el artículo anterior, serán dispuestos con los topes que se especifican y por los funcionarios que se determinan a continuación:

<b>Bienes y Servicios</b>
---------------------------

- Area Logística, hasta:	\$ 600.000.-
--------------------------	--------------

<b>Obras con o sin provisión de Materiales</b>
--

- Gerencia de Desarrollo, hasta:	\$ 600.000.-
----------------------------------	--------------

<b>Bienes, Servicios y Obras</b>
----------------------------------

- Gerente General, hasta:	\$ 1.000.000.-
---------------------------	----------------

- Presidente del Directorio, hasta;	\$ 1.200.000.-
-------------------------------------	----------------

- Directorio, más de:	\$ 1.200.000.-
-----------------------	----------------

**Estos importes incluyen el Impuesto al Valor Agregado.**



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

El Area Logística queda autorizada a disponer y aprobar pliegos y demás documentos de licitación para aquellos trámites que correspondan al programa anual de compras centralizadas a que refiere el Capítulo V de la presente norma, para lo cual deberá previamente dar intervención a la Gerencia de Administración a fin que evalúe las posibilidades de atender financieramente cada operación y emitir el correspondiente compromiso presupuestario.

**Artículo 13° - DETERMINACION DEL PRESUPUESTO OFICIAL:** en toda tramitación de compra por licitación pública, licitación privada o concurso de precios deberá estimarse un presupuesto oficial, este concepto supone que en toda gestión de contrataciones centralizadas o descentralizadas deberá siempre establecerse el valor que se estima como el más representativo del precio real y actual en el mercado para el tipo de bien, obra o servicio que se procure contratar.

A tal efecto el Area Ingeniería, las Sucursales y el Area Logística, deberán adoptar las medidas necesarias para que se informe el presupuesto oficial estimado en cada gestión.

El importe de dicho presupuesto deberá exponerse acompañando un detalle de las fuentes de información de precios para el caso de compras de materiales y equipos, correspondiendo además anexar un análisis de costos para el caso de obras, contratos de locación de obras y servicios a fin de fundamentar la valorización que constituirá la referencia comparativa para establecer el grado de razonabilidad de los precios cotizados.

**Artículo 14° - LOCACION DE INMUEBLES:** la toma en locación de inmuebles con afectación directa al servicio público de electricidad queda exceptuada de lo establecido en el artículo 11°, pudiendo realizarse mediante el sistema de concurso de precios público. En este caso los avisos deberán anunciarse en los medios de publicidad más idóneos y efectivos para tales fines, las veces que se considere conveniente, debiendo efectuarse la última publicación con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles al acto de apertura.

Las locaciones serán dispuestas y contratadas por los funcionarios según les corresponda por su monto, para lo cual deberá considerarse el costo anual del alquiler.

Para el caso que no pudiera adjudicarse un concurso de precios por falta de concursantes, se podrá disponer el llamado a presentación de ofertas mediante concurso de precios de invitaciones a posibles oferentes o por medio de contratación directa.

El Area Ingeniería, dependiente de la Gerencia de Desarrollo, efectuará la supervisión de las contrataciones, aportando precios referenciales de su registro.

**Artículo 15°- LOCACIÓN DE VEHICULOS:** la toma en locación de automotores, con destino directo a la explotación de servicios de electricidad, queda exceptuada del artículo 10°, realizándose mediante concurso de precios público. Respecto a los requisitos de publicación de avisos, corresponderá incluirlos en el Boletín Oficial de la Provincia no menos de tres (3) veces, y en un periódico local no menos de dos (2) publicaciones. Entre la fecha de la última publicación y la de apertura deberán mediar un plazo como mínimo ocho (8) días.

Las locaciones serán resueltas por el Directorio, dispuestas y contratadas únicamente por Area Logística, independientemente del monto que resulte. Previamente, todo trámite deberá contar con la autorización de los entes de servicio correspondientes.





**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

Para el caso que no pudiera adjudicarse un concurso de precios por falta de concursantes, se podrá disponer una contratación directa.

**Artículo 16° PRECIO DE VENTA DEL LEGAJO DE LICITACION PÚBLICA:** Quienes deseen concurrir a una licitación pública deberán adquirir un legajo al precio que para cada caso se fije. La metodología para calcular el precio de venta de los documentos de licitación consistirá en aplicar un porcentaje sobre el Presupuesto Oficial de cada licitación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- licitaciones de obras: el 0,05% con un valor mínimo de \$ 80
- licitaciones de provisión de bienes o contratación de servicios el 0,04 % con un valor mínimo de \$ 30.

### **CAPITULO III - DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO**

**Artículo 17° - INTEGRACIÓN Y DESIGNACION:** para realizar el análisis y evaluación de las ofertas, motivo de una gestión de licitación, y producir el correspondiente informe de preadjudicación, se dispondrá la creación de comisiones de estudio.

Las comisiones que se creen a tal efecto estarán integradas por profesionales de la ingeniería, ciencias económicas y el derecho, no inferior a tres miembros y se designarán en cada caso por disposición del Area Ingeniería. La designación de estas comisiones podrá efectuarse con anterioridad a la fecha de apertura de cada licitación, debiendo en todos los casos ser notificados sus integrantes con una anticipación no mayor a tres (3) días desde la fecha de apertura.

El designado en primer término presidirá la comisión y será el responsable de su convocatoria y funcionamiento. El funcionario que resulte designado para integrar una comisión podrá ser transitoriamente relevado de sus funciones mientras se encuentre abocado al trabajo y cometido de la misma.

La designación de estas comisiones se efectuará aleatoriamente de listas de especialistas competentes en la materia, confeccionadas y proporcionadas por las Areas. Las listas serán renovadas y/o actualizadas anualmente.

El designante de la comisión podrá delegar el seguimiento de su funcionamiento y análisis final de los resultados.

**Artículo 18° - RESPONSABILIDADES y COMETIDO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO:** cada comisión deberá contemplar en su estudio los aspectos convenientes a cada una de las especialidades de sus integrantes, participando de forma interactiva y desarrollando los exámenes en forma conjunta sobre todos los aspectos. No obstante, el informe de cada comisión deberá estar separado por capítulos sobre aspectos legales, técnicos y económicos y deberá aconsejar respecto a las conveniencias de adjudicación, elaborando a tal efecto un resumen que indique en detalle la preadjudicación aconsejada, asimismo deberá elaborar una planilla comparativa, según ANEXO II.

El estudio e informe debe abarcar el examen del procedimiento licitatorio en cuanto a si: se encuadra adecuadamente en las exigencias del pliego, los precios cotizados corresponden a valores razonables de plaza, si dichos precios guardan conveniente relación con los valores registrados en el sistema de precios del Area Logística, el tratamiento de las observaciones e impugnaciones que se formularen, tanto al acto de



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

apertura como a las ofertas y la sugerencia final sobre cual es la oferta más ventajosa.

**Artículo 19° - TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:** a fin de dar adecuado tratamiento a las impugnaciones recibidas que efectúen los oferentes, el Area Ingeniería deberá tomar las providencias necesarias para darles curso en forma inmediata al seno de cada comisión, la que deberá juzgar si estas impugnaciones tienen la entidad y el sustento suficiente para que sea pertinente correr traslado de las mismas al oferente impugnado, facultándose a las comisiones efectuar las comunicaciones formales necesarias en función de acortar los tiempos administrativos.

**Artículo 20° - PLAZO PARA PRODUCIR INFORME:** para expedir informe a que refiere el Artículo 11°, las comisiones dispondrán de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, a partir de la fecha de toma de conocimiento de la disposición que los designó por parte del responsable de la comisión o desde la fecha de apertura de la licitación, en caso que hubiesen sido designados con anterioridad a la apertura, este plazo solamente será prorrogable exclusivamente por autorización del Area Ingeniería por razones fundadas.

#### **CAPITULO IV - DE LA ADJUDICACION - FORMULACION DEL CONTRATO**

**Artículo 21° - IMPOSIBILIDAD DE ADJUDICACIÓN:** para el caso de que no pudiera adjudicarse una licitación pública al primer llamado, por falta de concurrentes o rechazo de todas las ofertas por ser inconvenientes o inadmisibles, se podrá proceder a un nuevo llamado o disponer un Concurso de Precios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10° inciso 1.-

**Artículo 22° - SELECCIÓN DE OFERTAS:** la adjudicación recaerá en favor de la propuesta más ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas en los documentos de la licitación. A tal efecto se podrán efectuar los estudios y análisis comparativos que sean necesarios, con utilización de la metodología que se consideren las adecuadas para determinar la oferta más conveniente, la que podrá no ser necesariamente la de menor precio.-

Cuando en las licitaciones o concursos la concurrencia a esos actos se limitara a una sola firma oferente y la oferta estuviera conforme con las actuaciones que sirvieron de base al acto y fuera conveniente a los intereses públicos, el funcionario competente podrá resolver su adjudicación.

**Artículo 23° - LLAMADO A MEJORA DE PRECIOS:** cuando entre las propuestas admitidas se verifique que existen dos o más cotizaciones las que, a criterio de la comitente, son similarmente convenientes en las condiciones ofrecidas, y más ventajosas que las restantes se llamará de inmediato a esos proponentes a mejora de precios a criterio de la Gerencia de Desarrollo o autoridades superiores.

Respecto a los precios se establece que la paridad de conveniencias quedará configurada cuando las diferencias comparativas de valores no sean mayores a un porcentaje que el Area Logística fijará en los respectivos pliegos de bases y condiciones generales, el que no podrá ser mayor a un tres por ciento (3%).-

La tramitación del pedido de mejora de precios se concretará mediante una presentación con iguales requisitos a los exigidos para la confección del Sobre Propuesta. A tal efecto el Area Logística fijará plazo para la presentación de las nuevas propuestas de mejora de precios o de otras condiciones.



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

**Artículo 24° - RECHAZO DE TODAS LAS PROPUESTAS:** es siempre facultativo de la comitente rechazar todas las propuestas, el mismo no dará lugar a pago de indemnización alguna.

**Artículo 25° - ELEMENTOS DEL CONTRATO:** la propuesta aceptada del oferente que se ajuste a esta reglamentación, sus complementarias, modificatorias, pliego de bases y condiciones generales, pliego de cláusulas complementarias, pliego de especificaciones particulares, normas técnicas, planos de conjunto o de detalle y demás documentaciones, implican la plena conformidad por parte del proponente respecto a los términos de la contratación. Los documentos antes citados y la consecuente aceptación del oferente constituyen el todo de un contrato, que se perfecciona con una disposición adjudicatoria del funcionario competente y la orden de compra debidamente notificada dentro del plazo de mantenimiento de precios.

**Artículo 26° - CESIÓN DE CONTRATOS:** Formalizado el contrato, el contratista o proveedor no podrá transferirlo ni cederlo, total o parcialmente, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin la previa autorización por escrito de la comitente. En el supuesto caso que la comitente no accediere a la transferencia del contrato, el contratista o proveedor no tendrá derecho a reclamación alguna y dará cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas, bajo pena de rescisión del contrato y aplicársele las sanciones que correspondieran.

## **CAPITULO V - PROGRAMACIÓN DE COMPRAS**

**Artículo 27° - PRESUPUESTO DE NECESIDADES:** A fin de estimar las necesidades anuales de contratación en materia de bienes, servicios y locaciones de obra, las distintas Gerencias, elaborarán individualmente sus programas de mantenimiento y sus planes de obras, inversiones y gastos de funcionamiento. El encuadre metodológico para la formulación de los planes y programas será fijado por los procedimientos que deberá elaborar la Gerencia de Desarrollo y la Gerencia de Administración.

Dichos planes además de la información que sea requerida, conforme a los procedimientos antes citados, deberán ser expresados a nivel de:

- La Lista de Materiales, Bienes de Uso y Servicios incluidos y no incluidos en el Matriculador Unico de Materiales necesarios para el servicio, obtenido como resultado de los Programas de mantenimiento y/o los planes de obras e inversiones en equipos.
- Cuando sea necesario y a solicitud del Area Logística se acompañará el cronograma de ejecución de las obras involucradas en forma discriminada con el propósito de ordenar los plazos de entrega y planificar los ingresos de las distintas clases de materiales según dicho cronograma y los posibles planes de acopio que se deberán establecer.

**Artículo 28° - PROCEDIMIENTO:** Las unidades mencionadas en el primer párrafo del artículo anterior remitirán a la Gerencia de Desarrollo, antes del 30 de SEPTIEMBRE de cada año las NECESIDADES ANUALES de Materiales, Bienes de Uso y Servicios que sean necesarios para poder ejecutar los planes y/o programas aprobados.

En cada gestión se deberá establecer:

- Programas estimados de avance de ejecución para los contratos de locación de servicios y obras.-
- Cronograma de entrega para la provisión de materiales.-

A tal efecto el Area Logística pondrá a disposición de las Gerencias responsables de formular su presupuesto de necesidades anuales, un módulo de su sistema de información para poder procesar la información que corresponda al "Informe de Necesidades", el que se constituirá el único soporte válido para la carga y procesamiento de las mismas.-



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

El reporte de necesidades informará detalladamente a nivel de matrícula individual, todos los materiales, equipos, servicios o elementos a ser requeridos para cumplir con la ejecución de todos los planes. Las cantidades que se informen lo serán en unidades físicas totales a ser utilizadas en el año, sin tener en consideración los stocks proyectados o potenciales que puedan estimarse. Estos datos se expresarán además con arreglo a la siguiente clasificación:

- Necesidad Anual para Mantenimiento incluyendo la operación
- Necesidad Anual para Obras Menores
- Necesidad Anual para Obras Nominadas.

Las necesidades anuales de las distintas dependencias deberán ser presentadas por separado con precisa identificación de los Departamentos y Sectores, a los responsables de la Unidad Gestión de Materiales y Unidad Gestión de Servicios respectivamente, siendo éstas las encargadas de elaborar los procesos de consolidación y validación de la información recibida.

**Artículo 29° - DETERMINACION DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS:** Independientemente de los pasos anteriores, la Gerencia de Desarrollo y la Gerencia de Administración fijarán los importes anuales que se destinarán a la financiación del Plan Anual de Compras, el que será puesto en conocimiento de las demás Areas.

**Artículo 30° - PLAN ANUAL DE COMPRAS:** A partir de la recepción de las necesidades Anuales (Plan Anual de Compras) por parte de Unidad Gestión de Materiales y Unidad Gestión de Servicios, el Area Logística elaborará los Programas Anuales de Compras.

Las tramitaciones deberán contener los cronogramas de entrega de materiales a efectos de la programación financiera correspondiente.

La suma de las cantidades de los stock reales, más las provisiones ya contratadas pendientes de entrega o ejecución, proyectadas hasta el inicio del período que cubre el plan, determinará el "stock potencial". De la comparación entre las cantidades de los stocks potenciales con las cantidades contabilizadas y/o proyectadas de consumos, se definirán las cantidades efectivas a comprar.

Estas necesidades efectivas serán valorizadas por Unidad Gestión de Materiales y Unidad Gestión de Servicios, y se elaborará un informe consolidado para toda la empresa de las necesidades anuales valorizadas.

Las demás áreas competentes evaluarán en función de las prioridades que correspondan a los planes presentados y a las posibilidades financieras, las alternativas propias de este análisis, debiendo formular una propuesta única y definitiva del Plan Anual de Compras que será elevada al Directorio para su aprobación.-

Producida la aprobación por parte del Directorio de este Plan Anual, Logística definirá los Programas de Compras.

**Artículo 31° - DETERMINACIÓN DEL LOTE OPTIMO DE COMPRA:** La metodología de cálculo para la determinación de los lotes de compras de Materiales y Bienes de Uso y su periodicidad de entrega, que tenga en cuenta las Necesidades Anuales, la información que surja de los Stocks de Almacenes y sus movimientos físicos y administrativos, como así también las Ordenes de Compras emitidas será elaborada por el Area Logística y oportunamente dada a conocer a todos los responsables.



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

**Artículo 32° - FORMULACIÓN DEL PLAN DE COMPRAS DEFINITIVO:** En el caso en que, al introducirse la variable financiera, fuese necesario realizar modificaciones a los niveles de requerimiento de materiales inicialmente formulados, las Gerencias competentes serán responsables de la decisión respecto de las reducciones, incorporaciones, postergaciones o adecuaciones que necesariamente deberán introducirse en los planes de obra y los programas de mantenimiento, los que tiene por objeto satisfacer el Plan de Compras Definitivo.

**Artículo 33° - AJUSTE SEMESTRAL DEL PLAN DE COMPRAS:** La Gerencia de Prospectiva y Control de Gestión, con la intervención de la Gerencia de Administración, efectuará un seguimiento permanente de la evolución de las variables que permitan determinar, como máximo semestralmente, el estado de evolución y avance del Plan de Compras, y de cada uno de los Planes, en los que aquel se haya formulado.

De dicho análisis se obtendrán las informaciones destinadas a promover, a través del sistema antes descrito, los ajustes, expansivos o contractivos, que fueren necesarios introducir en los planes de compras, debiendo intervenir en los ajustes el Area Logística .

## **CAPITULO VI - GESTIÓN DE STOCKS**

**Artículo 34° - INFORME SOBRE NECESIDADES NO PROGRAMADAS:** Las necesidades operativas que se originen de requerimientos imprevistos del servicio que no hayan sido específicamente consideradas en los planes de mantenimiento y/o de obras, podrán ser comunicadas por los sectores usuarios del Area Logística a las Unidades de Gestión de Servicios y de Gestión de Materiales respectivamente. Si esta situación no ha sido detectada por estas unidades, según el carácter del elemento, el sector usuario deberá manifestar esta necesidad por medio de un informe donde se consignará la detección del faltante.

Finalmente este informe deberá contener como mínimo:

- Número de Matrícula única.
- Cantidad solicitada y no entregada por el Almacén.
- Razones que justifican la imprevisión del requerimiento.
- Sector solicitante y fecha del pedido.

**Artículo 35° - REQUERIMIENTOS INSATISFECHOS:** Los Almacenes No devolverán a los Sectores Usuarios la documentación de salida de Materiales NO satisfecha - Vales de Salida, Transferencias, etc.; sino que conservarán la misma hasta que pueda ser cumplida. Semanalmente informaran a Logística y Materiales, el detalle de los Documentos pendientes de entrega con la DEMANDA INSATISFECHA. Asimismo los Sectores Usuarios estarán obligados a emitir la documentación de salida mencionada, aun cuando tuvieran conocimiento de la ruptura de stock.

Las demanda insatisfecha, no implicará compromiso de adquisición alguno por parte de Logística, y tendrán como único objetivo canalizar la detección del faltante y documentarla para que, por la vía más rápida, lograr su reaprovisionamiento.

**Artículo 36° - TRANSFERENCIA ENTRE ALMACENES Y DEPÓSITOS:** Previo a cualquier gestión de compra



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

y detectada la Necesidad Operativa, se procederá como sigue:

\* Logística: A partir de la información sobre el stock de los almacenes dependientes, de su stock potencial y de los consumos registrados analizarán las posibles transferencias entre depósitos para cubrir el faltante.

La gestión de Transferencia entre Almacenes, será de responsabilidad exclusiva del Area Logística, como así también el balance y equilibrio de stock entre los mismos.

**Artículo 37° - CRITERIOS DE ASIGNACION DE CANTIDADES.** Quedan canceladas las asignaciones de materiales por tipos y/o porcentajes fijos de las adquisiciones y/o existencias para los sectores usuarios, ya sea que funcionen como almacenes o consumidores.

En adelante éstas deberán fijarse teniendo en cuenta:

- Programas de mantenimiento y planes de obras aprobados.
- Consumo Promedio Mensual.
- Stock Potencial
- Stock mínimo.

## **CAPITULO VII - DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES**

**Artículo 38° - MISIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DEPENDENCIA:** Bajo dependencia del Area Logística, se llevará un Registro de los proveedores y contratistas vinculados a la E.P.E., en el que se llevará y documentará información respecto a su identificación frente a los organismos impositivos o provisionales, domicilio, razón social, representantes autorizados, ramo de la actividad, etc. y todo otro dato que se defina en el correspondiente reglamento sobre cuyas bases operará este Registro.

Este Registro será único para toda la Empresa y en el mismo se deberán asentar además todas las sanciones y/o calificaciones que hayan merecido en el cumplimiento de los contratos adjudicados. Será responsabilidad de esta dependencia definir todos los requerimientos de información que hagan posible un adecuado seguimiento de la cantidad y calidad de todos los contratos y participaciones en actos licitatorios o concursos, para lo cual deberá coordinar su operatoria con los sectores administrativos involucrados en todos los procesos en que se genere esta información.

**Artículo 39° - REGLAMENTO DEL REGISTRO Y FACULTADES PARA DISPONER SANCIONES:** La confección del Reglamento, como así también el manual de operaciones y procedimientos para el funcionamiento del Registro Unico de Proveedores, estará a cargo del Area Logística. A tal efecto se delegan en dicha Area las facultades para aprobar la reglamentación de este Registro, las que deberán adecuarse al criterio definido en el artículo anterior y para disponer las sanciones que en dicha norma se prevean. El mencionado Reglamento deberá ser remitido al H. Directorio, para su aprobación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la puesta en vigencia de la presente normativa.

**Artículo 40° - SUPERVISIÓN SOBRE OTROS REGISTROS:** Será responsabilidad del Registro único de Proveedores supervisar las operatorias y el funcionamiento de los otros registros que son considerados por este régimen de abastecimiento y contrataciones: Registro de Proveedores Menores, Registro de Contratistas Menores y Registro de Talleres.



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

**Artículo 41° - REGISTRO PROVEEDORES MENORES:** El Area Logística podrá mantener un registro de proveedores cuyos requisitos de admisibilidad y forma de inscripción sean de menor nivel de exigencias que los del Registro Único, con la exclusiva finalidad de posibilitar la registración de proveedores locales, artesanos, obreros, oficios, técnicos, talleres especializados, etc., cuyas contrataciones deban canalizarse por medio de los fondos fijos.

El Area Logística procurará definir los procedimientos necesarios para poder consolidar los ingresos de este tipo de proveedores en una única base de datos, en la que además de los datos básicos de identificación será imprescindible informar el ramo de actividad o rubro para el cual puede utilizarse este tipo de contratistas o proveedores.

## **CAPITULO VIII - DEL MATRICULADOR ÚNICO DE MATERIALES**

**Artículo 42° - VIGENCIA DE LA MATRICULA ÚNICA:** Queda establecido como único matriculador válido para codificar movimientos y existencias de materiales en la contabilidad de almacenes y emisión de órdenes de compra al Matriculador Único de Materiales desarrollado por la Unidad Normas y el Area Logística, con clave numérica de ocho dígitos y tres niveles de codificación: Clase, Subclase y Matrícula, con dos, dos y cuatro dígitos de extensión en cada uno de estos campos respectivamente.

Todos los requerimientos y pedidos internos de materiales, servicios y/u obras, cuya gestión de compra se realice mediante la emisión de una Orden de Compra, deberá identificar el objeto de contratación mediante su respectiva matrícula. En caso que no exista en el Matriculador Unico, una matrícula adecuada, corresponderá que el sector solicitante requiera, a la Unidad Normas el alta de la nueva matrícula, anexando las especificaciones técnicas, descripciones, información de fabricante, parámetros que a su criterio ayuden a identificar de la mejor forma al material, obra o servicio a matricular a partir de lo cual, Normas gestionará ante el Area Logística la asignación correspondiente.

**Artículo 43° - NORMALIZACIÓN DE MATERIALES:** El Area Logística y la Unidad de Normas, deberán procurar una adecuada normalización y unificación de los tipos y especificaciones de materiales en todo el ámbito de esta empresa, tendiendo a reducir el espectro de medidas y diversidad de diseños, a fin de optimizar los conceptos de intercambiabilidad, versatilidad y gestión de stocks.

Todos los desarrollos de tipos constructivos normalizados se realizarán sobre la base de la clasificación de materiales prevista en el Matriculador Unico de Materiales. Los despieces a nivel de elementos o materiales que compongan cualquier tipo constructivo normalizado deberán codificarse mediante las matrículas del Matriculador Unico, no se podrá otorgar número de matrícula sin la autorización de la Unidad Normas dependiente del Area Ingeniería.

**Artículo 44° - BAJAS DE ELEMENTOS DEL MATRICULADOR ÚNICO:** la administración del Matriculador Unico quedará a exclusivo cargo del Area Logística, la que podrá producir las bajas y modificaciones necesarias con la debida intervención de la Unidad Normas en orden a cumplir con los objetivos enunciados en el artículo anterior. En tal sentido, deberá periódicamente evaluar aquellas posiciones del Matriculador que correspondan a materiales con baja rotación o cuya obsolescencia recomiende evitar nuevas compras, debiendo decidir su continuidad en el Matriculador, suspendiendo la emisión de órdenes de compra con estas matrículas hasta agotar stock y/o proceder y dar de baja las mismas.



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

## **CAPITULO IX - DE LAS GARANTÍAS**

**Artículo 45° - TIPOS DE GARANTÍAS:** Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- **I - Garantía de Oferta:** el uno por ciento (1%) del valor del Presupuesto Oficial de las licitaciones públicas y privadas, o del monto del o los Rubros en que se divida el mismo para el caso de aquellos proponentes que no coticen todos los rubros. Para esta última situación se podrá garantizar sobre el valor del Presupuesto Oficial del Rubro o los Rubros en los que presente oferta.
- **II - Garantía de Contrato:** es la garantía que presenta el contratista o proveedor que tiene por objeto proteger al comitente de las posibles pérdidas resultantes por el incumplimiento de la provisión o la no ejecución de los servicios u obras comprometidas, según los términos y condiciones del respectivo contrato. Se deberá garantizar un cinco por ciento (5%) del valor total de la contratación

La Garantía de Contrato, debe extenderse en su validez hasta la extinción de las obligaciones del contratista

**Artículo 46° - FORMAS Y PLAZOS DE CONSTITUCIÓN:** las garantías a que se refiere el artículo anterior, deberán constituirse en alguna de estas formas, a opción del oferente o del adjudicatario:

- 1- En dinero efectivo: única y exclusivamente mediante una operación de "Depósito en Garantía" que deberá realizarse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., para constancia de lo cual el banco emitirá el correspondiente certificado.
- 2- Giro o remesa postal o bancaria, librados a la orden de la Empresa Provincial de la Energía.
- 3- Fianza solidaria de una institución bancaria a satisfacción de la comitente.
- 4- Pagaré a la vista, avalado por una institución bancaria. El texto por el cual se exprese el otorgamiento de este aval, deberá redactarse al dorso del pagaré o en algún formulario oficial del banco que otorgue la correspondiente fianza, debidamente suscrito por las autoridades de la institución.
- 5- Mediante póliza de seguro de caución, que se encuadre en la reglamentación que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Las garantías de oferta deberán extender su vigencia hasta la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de ofertas, incluyendo además el periodo de prórroga de este plazo, cuando las condiciones de licitación prevean la posibilidad de extender este plazo.

No serán rechazadas las ofertas, cuando por error el monto de la garantía presentada fuere inferior al que corresponda por una diferencia que no supere el veinte por ciento (20%) del importe correcto. Se intimará, en este caso, al proponente a cubrir o suplir la diferencia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. No cumplimentada esa intimación en tiempo y forma, se dará por desestimada la oferta.

**Artículo 47° - DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** una vez resuelta la adjudicación se devolverá la garantía a aquellos proponentes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas, sin que éstos tengan derecho a reclamar





**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

indemnización alguna por la no adjudicación.

Los proponentes o adjudicatarios no podrán transferir o ceder sus derechos o contratos, salvo autorización expresa del Directorio, que podrá otorgarla cuando el cesionario ofrezca a plena satisfacción de la EPE, iguales o mayores garantías

**Artículo 48° - EXCEPCIONES:** no será necesario constituir garantía por el fiel cumplimiento contractual del cinco por ciento (5%) para las contrataciones del inciso 4 del artículo 10° (Contrataciones con el Estado Nacional, Provincias, Municipalidades, Comunas, Organismos Autárquicos, Sociedades del Estado y/o Sociedades mixtas) y las de los artículos 14° (Locación de Inmuebles) y 15° (Locación de Vehículos).

## **CAPITULO X: CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 49° - RÉGIMEN LEGAL:** las contrataciones para la ejecución de las obras públicas, que se encuadran en el presente reglamento, se realizarán conforme al régimen legal en materia de obras públicas vigente en la Provincia, salvo las adecuaciones introducidas por el presente.

**Artículo 50°- COMPRAS DE MATERIALES Y EQUIPOS CON DESTINO A OBRAS:** las adquisiciones de bienes para la ejecución de obras destinadas al servicio, se tramitarán por el procedimiento establecido en el Capítulo II "Procedimientos de Selección y Contratación".

**Artículo 51° - AMPLIACIONES DE CONTRATOS DE OBRA:** Las ampliaciones de una obra en ejecución, así como también las que se consideren complementarias e indispensables de la misma, podrán ser encomendadas al mismo contratista de la obra ya en ejecución, siempre que no supere el 30% del monto contratado, que el contratista no haya concluido con los trabajos y que no pudieren haberse previsto en el proyecto.

La aprobación de las ampliaciones la efectuará el funcionario competente que disponga la contratación original, el que tomará en cuenta que al menos el ochenta por ciento (80%) del costo de la ampliación, estará formado por precios contratados originalmente.

**Artículo 52° - OBRAS MENORES:** a los efectos de la presente reglamentación, se considera Obras Menores, a aquellos proyectos destinados a satisfacer los requerimientos de inversión en instalaciones destinadas al servicio eléctrico, cuyo costo no supere los sesenta mil pesos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (\$ 60.000 incluido IVA). Las obras menores quedan exceptuadas de cumplimentar la normativa del Decreto N° 5119/83, referido al Pliego Único que aprueba este texto legal. Podrán asimismo exceptuarse, dependiendo de las conveniencias que se evalúen para cada caso, de exigir la inscripción de los oferentes en el que Registro de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia.

**Artículo 53° - PLIEGOS DE BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS:** las Areas de Ingeniería y Logística deberán desarrollar una norma de procedimiento aplicable a la contratación de obras, en la que se considere además de las operativas administrativas, contables y las orientaciones de orden técnico, la aprobación de un Pliego Unico para ser utilizado en la contratación de cada tipo de proyecto.

**Artículo 54° - LA CONTRATACION:** de las obras podrá perfeccionarse mediante la emisión de una Orden de Compra o confección de un contrato, el que para ser incorporado en el sistema Logística deberá ser asimilado a una Orden de Compra virtual emitida a los fines de su seguimiento y representación.



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

**Artículo 55° - SUPERVISION DE LAS OBRAS:** para facultar las tareas de inspección y supervisión del desarrollo de las contrataciones, Logística arbitrará los medios para que la totalidad de las actuaciones administrativas sean remitidas a los sectores técnicos competentes para su custodia y su fiel observancia.

## **CAPITULO XI - CONTRATACIONES PARA REPARACIÓN AUTOMOTORES**

**Artículo 56° - SELECCIÓN:** La selección de contratista para la reparación de vehículos automotores comprendidos en el presente Régimen, se efectuará mediante el sistema que se establece en este Capítulo.

Créase el Registro de Talleres Mecánicos, Chapa y pintura de Automotores que funcionará de acuerdo con la regulación contenida en el presente capítulo y bajo responsabilidad del Area Logística.

**Artículo 57° - REGISTRO DE TALLERES:** el Registro tendrá por misión fundamental, la de habilitar a los Talleres, previamente inscriptos por llamado oficial o pedido de partes, para su admisibilidad en los Concursos de Precios.

A los fines de la habilitación, el Registro procederá a clasificar por especialidad a los talleres inscriptos, determinará si los nuevos talleres que peticionen su inscripción en el mismo reúnen los requisitos mínimos necesarios e informará respecto a la calidad de cumplimiento de aquellos que ya hayan ejecutado trabajos. A fin de determinar y evaluar la calidad de cumplimiento, el Registro deberá organizar un sistema de registración e información para que pueda fundamentar adecuadamente las opiniones que sean necesarias respecto al nivel de cumplimiento de los contratistas

Las condiciones o requisitos de admisibilidad de los talleres que peticionen su inscripción serán establecidos por el Area Logística, la que instruirá respecto a las exigencias por especialidad que deban cumplimentar esos talleres. Estas condiciones deberán orientarse a fin de asegurar una capacidad técnica mínima, para ejecutar los trabajos o reparaciones que sean específicos de cada especialidad

**Artículo 58° - RESPONSABILIDADES DEL REGISTRO:** son atribuciones y deberes del Registro:

- 1- Efectuar el llamado periódico a inscripción de Talleres.
- 2- Recibir las solicitudes de inscripción que espontáneamente hayan presentado los talleres en el transcurso del año, imprimiéndoles el trámite correspondiente a los fines de su inscripción.
- 3- Expedir los certificados de Habilitación para la admisibilidad de los Talleres en Concurso de Precios.
- 4- Entender en la actualización de los antecedentes de los inscriptos.
- 5- Promover, tramitar y solicitar la aplicación de sanciones a los Talleres inscriptos en el Registro.

**Artículo 59° - IMPOSIBILIDADES DE ADMISIÓN:** No serán inscriptos en el Registro:

1. Los que no tengan capacidad legal para contratar.
2. Los que se encuentren en estado de quiebra, concurso comercial o civil o reconozcan embargo sobre sus bienes.



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

3. Los que a exclusivo juicio del Registro no acrediten condiciones técnicas, solvencias moral y económica suficiente.
4. Los que no hubieren dado cumplimiento total o parcial a contratos concertados.
5. Los empleados de la Empresa Provincial de la Energía.
6. Las sociedades, cuando alguno de sus integrantes esté incurso en cualesquiera de las causales precedentes.

**Artículo 60° - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:** la solicitud de inscripción deberá ser presentada directamente ante la sede del Registro en formularios que a tal efecto se haga entrega. Los datos de los inscriptos, consignados en el formulario, revisten el carácter de Declaración Jurada y no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en este Capítulo.

Los solicitantes deberán aportar además, las pruebas suficientes acerca de los elementos de juicio necesarios para establecer su especialización, capacidad técnica y financiera.

El Registro podrá requerir de los Talleres que soliciten su inscripción y de los ya inscriptos, todos los datos, informes y certificaciones que estimen necesario para el mejor cumplimiento de la finalidad establecida. La negativa motivará la suspensión del trámite de inscripción, o de la inscripción acordada.

**Artículo 61° - LLAMADO A INSCRIPCIÓN:** el llamado a inscripción se efectuará mediante aviso publicado en los diarios de mayor circulación, dirigido a todos los talleres. Dicho aviso se publicará como mínimo dos veces seguidas, sin perjuicio de efectuar comunicaciones directas.

La EPE deberá contratar los trabajos de reparación únicamente con los Talleres inscriptos y habilitados por el Registro.

**Artículo 62° - SISTEMA DE SELECCIÓN:** la contratación de los trabajos se efectuará mediante concurso de precios por comunicación directa a los talleres en el domicilio denunciado en el Registro. Si el valor de los trabajos de reparación se estimare en un importe superior a cinco mil pesos (\$ 5.000), la contratación deberá tramitarse por medio del sistema de concurso de precios público, con iguales requisitos de publicidad a los fijados para la locación de automotores en el artículo 24°.

La adjudicación se hará a la oferta más conveniente o ventajosa, aunque no fuere la de menor precio, siempre que esté encuadrada en las bases del concurso, teniéndose en cuenta la precalificación del Taller.

**Artículo 63° - TAREAS DE DESARME:** En cada paso se podrá disponer que los Talleres inscriptos efectúen el desarme total o parcial, observaciones visuales y exámenes mecánicos a los fines de producir luego la oferta correspondiente.

**Artículo 64° - BAJA DEL REGISTRO:** Se producirá la baja del Registro en los siguientes casos:

- 1 - A solicitud de las partes.
- 2 - Por caducidad de la inscripción cuando los Talleres no hayan resultado adjudicatarios en un periodo de 3 años



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

3 - Por encontrarse incurso en algunas de las causas del art. 59°.

**Artículo 65° - MONTO MÁXIMO DE REPARACIONES Y BAJA DE LOS VEHÍCULOS:** Queda establecido que los gastos de reparación de cualquier unidad automotor de esta E.P.E, acumulados a lo largo de los veinticuatro meses inmediatos anteriores, más el importe de la reparación a realizar, no deberían superar como referencia en ningún caso un monto equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor de la unidad nueva al momento de ser necesaria la reparación. En el supuesto caso que el vehículo haya dejado de fabricarse, deberá compararse con el de un vehículo nuevo equivalente, de similares características en lo referente a tamaño, consumo, capacidad y utilidad. Estos gastos serán los que se acumulen en dicho lapso, por gastos de mano de obra ya sea propia o de terceros y/o de repuestos, que se apliquen a la reparación de cualquier rotura, deterioro, desperfecto o daños por accidentes.

Aquellos vehículos que hayan acumulado en gastos de reparaciones el importe referido anteriormente, deberían ser dados de baja y proceder a gestionar la adquisición de un vehículo nuevo (cero Km). Si por razones presupuestarias, o por decisión superior ello no fuera factible, deberán analizarse las alternativas de alquiler o reparación.

Logística tendrá a su cargo la elaboración de un Reglamento que establezca las pautas que guíen el análisis que realizarán los Sectores responsables de movilidades de las distintas Sucursales, en base al cual deberán emitir su opinión sobre la alternativa más conveniente en cada caso cuando se trate de movilidades pertenecientes a aquellas.

Las Sucursales deberán tomar los recaudos necesarios para mantener actualizada la base de datos que a tal fin suministre el Area Logística, a efectos de contar con un registro permanente, de las erogaciones que se produzcan por cada uno de los vehículos bajo su responsabilidad.

## **CAPITULO XII - DE LA COMPRA DE ENERGIA**

**Artículo 66° - SISTEMA DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN:** La compra de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista se hará de acuerdo a lo establecido en los "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGA Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA" (LOS PROCEDIMIENTOS), que como Anexo I integran la Resolución ex Secretaría de Energía Eléctrica N° 61, del 29/04/92 con sus modificatorias y complementarias.

Cuando los PROCEDIMIENTOS lo permitan y la compra se efectúe a un generador privado, se llevará a cabo un procedimiento licitatorio público.

Como excepción podrá contratarse con generadores independientes en forma directa en casos fundados de urgencia o emergencia imprevisible que hagan imposible la continuidad de la prestación del servicio público, o en los cuales las características excepcionales de la demanda y las condiciones técnicas del suministro justifiquen económicamente la compra, a criterio del Directorio de la Empresa.

**Artículo 67° - PUBLICACIÓN DE AVISOS:** los avisos de las licitaciones públicas deberán anunciarse no menos de tres (3) veces en el Boletín Oficial de la Provincia. Entre la última publicación y la fecha de apertura de la licitación deberá mediar un plazo no inferior de diez (10) días. También podrá publicarse, con la misma frecuencia y anticipación en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país.



## Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

El llamado a licitación pública deberá además comunicarse fehacientemente a la Asociación de Generadores de la República Argentina, con igual antelación a la establecida para las publicaciones de avisos.

**Artículo 68° - MEJORA DE OFERTAS:** cuando se verifique un caso de similitud de precios y condiciones ofrecidas, para lo cual las diferencias comparativas de precios entre esas ofertas no deben ser superiores al tres por ciento (3 %), se llamará a los proponentes a mejora de precios. A tal efecto el Area Logística comunicará a las empresas que se encuentren en esta situación la fecha y hora de apertura de las respuestas al llamado de mejora de precios y fijará plazo para la presentación de las nuevas propuestas. Esta gestión se concretará mediante una nueva presentación con iguales requisitos a los exigidos para la confección del "Sobre Propuesta".

De no obtenerse respuesta que mejoren las cotizaciones originales, la adjudicación en última instancia, recaerá en el de menor precio original. Cuando la concurrencia se limitara a un solo oferente, el Directorio podrá resolver la adjudicación, siempre que la oferta haya sido efectuada conforme a los pliegos licitatorios. Es facultativo de la Empresa el rechazo de todas las propuestas sin que tal circunstancia dé lugar al reconocimiento o pago de indemnización alguna.

En el caso de subsistir las condiciones que dieran lugar al pedido de mejora de ofertas, la prioridad en la adjudicación, la tendrá el oferente de menor precio original.

**Artículo 69° - GARANTÍAS:** no será necesaria la constitución de garantías de mantenimiento de ofertas, sin perjuicio de las garantías y sanciones que se prevean en el pliego de condiciones complementarias o particulares de cada gestión y/o las previstas por las autoridades nacionales del sector, si las hubiera. Quienes deseen concurrir a la licitación, deberán adquirir un legajo al precio que para cada caso se fije.

**Artículo 70° - PLAZO PARA ADJUDICAR:** La Empresa adoptará los recaudos y procedimientos necesarios para que la adjudicación de la licitación se produzca en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles.

### CAPITULO XIII - PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS COMPRAS

**Artículo 71° - INICIACIÓN DE LA GESTIÓN:** El Area Logística iniciará las gestiones de compra a partir de las siguientes situaciones, mediante un Programa de Compras:

- A partir del Plan Anual de Compras Definitivo.
- A partir de las necesidades imprevistas que no estén contempladas en el Plan Anual de Compras Definitivo, según las contingencias que lo hubieran provocado con sus justificaciones técnicas y administrativas.

Los Sectores Usuarios NO iniciarán gestiones de compras bajo ningún concepto. Su responsabilidad se limitará solamente a la formulación del requerimiento no incluido en el Programa Anual, comunicándolo directamente tal cual se expresa en el Capítulo VI de esta norma.

Quedan exceptuados los sectores usuarios que dispongan de CAJA CHICA para Compras Directas y que se rijan por las normas vigentes para el funcionamiento de las mismas.



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

**Artículo 72° - CRONOGRAMA DE APERTURAS DE CONCURSOS Y LICITACIONES:** El Area Logística deberá elaborar periódicamente según lo establecido en el artículo 73° de esta norma un cronograma de todas las gestiones de concursos y licitaciones a su cargo, con una frecuencia no superior a 7 días corridos , dando conocimiento a las Jefaturas hasta el nivel 2 y puesto a disposición de la consultantes en las páginas electrónicas internas.

**Artículo 73° - CARTELERA Y CRONOGRAMA DE COMPRAS:** Será obligación de la oficina de Compras dependientes del Area Logística elaborar semanalmente un cronograma donde se informen todas las gestiones de compra que impliquen competencia entre oferentes.

Este cronograma deberá estar a disposición de todo proveedor que lo solicite y se deberá exhibir además en dependencias de libre acceso al público, sobre una cartelera o transparente de fácil visualización así como también disponible en las páginas electrónicas internas, una breve descripción del alcance del suministro, su fecha de apertura, el lugar donde se desarrollará dicho acto, importe del presupuesto oficial o monto estimado de la erogación, número y tipo del trámite de selección de ofertas e identificación del expediente.

Logística analizará en conjunto con el Area Informática, la factibilidad de incorporar la información, a que refiere el capítulo 72 y el presente, en una página Web la información a que se refieren los artículos

**Artículo 74° - PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR COMPRAS SEGÚN EL SISTEMA DE SELECCIÓN:** El Area Logística procederá a valorizar los Alcances del Suministro resultantes del Plan de Compras Definitivo o de los requerimientos imprevistos fuera de programa que hubieren sido aprobados.

Obtenido el monto de la compra y fijado el Programa de Compras, se seleccionará el sistema según lo previsto en el Capítulo II de esta norma, procediendo como se detalla a continuación para cada caso.

**\* 74.1 CONTRATACIÓN DIRECTA:** En el expediente de compra se deberá incluir la siguiente documentación:

- Alcance del suministro aprobado por la jerarquía correspondiente.
- Constancia escrita de las consultas a Proveedores y/o presupuestos por escrito.
- Informe técnico-económico de preajudicación, sí fuera necesario, elaborado por los especialistas designados.
- Informe sobre la razonabilidad de los precios.
- Imputación Contable con toma de Compromiso.
- Aprobación de la compra por la Jerarquía Responsable.
- Emisión de la Orden de Compra correspondiente.

**\* 74.2 CONCURSO DE PRECIOS:** se confeccionará el expediente con la siguiente documentación:

- Informe sobre análisis de los valores considerados para estimar el precio de la contratación.
- Alcance del Suministro.
- Pliego Unico General para Concursos de Precios.



## Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

- Pliego Complementario, si las condiciones de la adquisición lo requieran.
- Planilla de Cotización para los Proveedores
- Cronograma de entregas, si correspondiera en base al tipo de provisión.
- Planilla de Invitaciones con número de certificada o firma del registro de recepción de la invitación a cotizar.

### **PROCEDIMIENTO PARA ORGANIZAR EL CONCURSO DE PRECIOS:**

- Se efectuará la apertura de las ofertas en forma pública y frente a los proveedores que hayan asistido, labrándose Acta de Apertura y llenándose el cuadro comparativo de ofertas.
- El/los especialista/s designados elaborarán el análisis técnico-económico de las ofertas emitiendo un informe de preadjudicación en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, el que formará parte del Expediente.
- Informe sobre la razonabilidad de los valores de adjudicación.
- Se dará intervención a la Gerencia de Administración para la toma del compromiso presupuestario.
- La jerarquía responsable emitirá el acto administrativo de adjudicación que sea de su competencia.
- El Area Logística, emitirá la Orden de Compra correspondiente.

\* **74.3 LICITACIONES PRIVADAS:** Se compaginará el expediente con la siguiente documentación:

- Informe fundamentando y explicando la determinación del presupuesto oficial.
- Presupuesto Oficial
- Alcance del Suministro.
- Pliego Unico General para Licitaciones Privadas.
- Pliego Complementario y/o de Especificaciones Técnicas Particulares para la Licitación.
- Planilla de Cotización para los Proveedores.
- Cronograma de entregas.
- Planilla de Invitaciones con número de Certificada o firma del retiro de la documentación por parte del proveedor.

### **PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR LA LICITACIÓN PRIVADA:**

- Se realizará la Apertura Pública frente a los proveedores que hayan asistido, labrándose Acta de Apertura.
- Se dará participación a los especialistas designados, quienes confeccionarán el informe técnico-económico de preadjudicación en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.
- Informe justificando la razonabilidad de los valores de adjudicación.
- Intervendrá la Gerencia de Administración para la toma de compromiso presupuestario.
- La/s jerarquía/s responsables emitirán el acto administrativo de adjudicación que sea de su competencia,



## Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

- El Area Logística emitirá las Ordenes de Compras correspondientes.

**\* 74.4 LICITACIONES PÚBLICAS:** Se compaginará el expediente con la siguiente documentación:

- Informe justificando y explicando la forma en que se determinó el presupuesto oficial.
- Presupuesto Oficial.
- Alcance de Suministro.
- Pliego Unico General para Licitaciones Públicas.
- Pliego Complementario y/o de Especificaciones Técnicas Particulares específico para la Licitación.
- Planilla de Cotización para los proveedores.

### **PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR UNA LICITACIÓN PÚBLICA:**

- Se elevará al expediente, a la Gerencia de Administración para la toma de compromiso presupuestario preventivo.
- Producida la autorización a través del Acto Administrativo correspondiente se procederá a la publicación en el Boletín Oficial y en otro medio de prensa según lo normado el Capítulo II de esta reglamentación.
- Dentro de los plazos establecidos, se procederá a la venta de los pliegos. La venta se efectuará en la sede del Area Logística y/o donde ésta lo disponga.
- Se realizará la Apertura Pública frente a los proveedores que hayan asistido, labrándose Acta de Apertura.
- Se dará intervención a los especialistas designados, quienes elaborarán el informe técnico-económico de preadjudicación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles.
- Se deberá informar la razonabilidad de los valores propuestos para adjudicación.
- Se elevará todo lo actuado a la jerarquía responsable de acuerdo a lo que establece esta reglamentación, la que procederá a emitir el acto administrativo correspondiente aprobando el trámite y disponiendo la adjudicación, previa intervención de la Gerencia de Administración a los fines de la toma del Compromiso Definitivo.
- Producida la adjudicación el Area Logística emitirá las Ordenes de Compra correspondientes.

### **CAPITULO XIV - PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE PRECIOS**

**Artículo 75° - PRECIOS DE REFERENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN:** Para el control y evaluación de razonabilidad de precios en los trámites de contratación en todo el ámbito de nuestra empresa, se deberá adoptar el procedimiento que se establece en el presente capítulo

**Artículo 76° - CONTRATACIONES COMPRENDIDAS:** Todas las contrataciones por suministros de bienes o locación de servicios, cuya unidad de medida o de contratación no refiera a "precio global" y que permita comparaciones consistentes en términos de homogeneidad de unidades, con excepción de aquellas que se





**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

realicen por medio del sistema de Fondos Fijos, quedan sometidas al cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 77° - BASE DE CALCULO DEL PRECIO DE REFERENCIA:** Sobre la base de datos conformada por los precios ingresados al sistema de Logística, por medio del módulo de emisión de Ordenes de Compra, se elaborará un análisis estadístico a fin de determinar para cada matrícula de materiales o servicios, con unidades de contratación que no sean la unidad de medida "global", un precio que se informará mensualmente, el cual constituirá un valor de referencia al que podrán adquirirse o contratarse esos productos y calcularse las desviaciones en más y en menos.

**Artículo 78° - ALGORITMO DE CALCULO DEL VALOR DE REFERENCIA:** La metodología de cálculo para confeccionar la lista de precios de referencia, se atenderá a la siguiente definición:

**78.1:** Se seleccionarán los precios de todas las matrículas, de las Ordenes de Compra emitidas los dos años inmediatos anteriores al del mes de elaboración del listado de precios de referencia, con excepción a las que correspondan a las matrículas de la Clase a "Obras por terceros".

**78.2:** Se conforma para cada matrícula, una serie de valores con tantos términos como resulte de la suma de cantidades de unidades físicas compradas por cada matrícula. Esos términos están representados por los precios de cada una de las unidades incluidas en las Ordenes de Compra seleccionadas según el criterio del punto anterior.

**78.3:** Formada la serie con todos los precios y establecida la cantidad de términos, se calcula el precio promedio ponderado de todos los casos que corresponden a los ubicados entre el precio que se ubique en primer lugar, después de desechar la cantidad equivalente al 10 % del total de casos, hasta el término que corresponda al lugar marcado por el 90 % de esa misma serie. El valor promedio así calculado queda identificado como el "promedio de los mismos"

**78.4:** El valor "Promedio de los medios" se compara con el primer término de la serie completa, ordenada de menor a mayor. Esto es, se lo compara con el menor precio de todos los casos para una matrícula determinada.

Si el primer precio es menor o igual a un 60 % del "promedio de los medios", se desecha este término y se lo compara con el siguiente. Esta comparación se interrumpe con el primer valor que sea superior a ese 60 % del "promedio de los medios".

**78.5:** A partir de ese primer valor mayor o igual al 60 % del "promedio de los medios", se define una nueva serie con todos los precios que sean mayores al mismo, hasta no más de un 30 % y que además cumpla con la condición que sea como mínimo el 5 % de todos los casos abarcados por la serie completa.

Los términos que queden comprendidos en ese nuevo entorno, constituyen la nueva serie de precios sobre la que se calcula un nuevo promedio ponderado.

**78.6:** Al primer valor de esta serie se lo compara con el "promedio de los medios". Si resulta mayor, se lo desecha y no se calcula el precio de referencia. Si resulta menor o igual se calcula el promedio ponderado de la nueva serie y se lo informa como el "precio de referencia".

**Artículo 79° - MODIFICACIÓN DEL ALGORITMO:** La Jefatura de Área Logística queda facultada a introducir modificaciones en la metodología anterior, siempre que esas modificaciones no impliquen variar el origen de la



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

información base - precios de Ordenes de Compra documentadas en el sistema de Logística -, ni el concepto de menor precio dentro de entornos que aseguren un razonable margen de excedencia respecto de los valores más bajos.

**Artículo 80° - MÁRGENES ADMISIBLES DE EXCESOS:** Las compras que se efectúen conforme a la normativa de la presente Resolución, podrán ser concretadas siempre que el precio de estas contrataciones no superen en más de un 20 % (veinte por ciento), al valor del "Precio de referencia".

Para los casos, que se aparten de los límites indicados, se requerirá un informe en el que se deberán exponer los fundamentos que justifiquen al precio de estas contrataciones, como valores convenientes.

**80.1: COMISIONES DE ESTUDIO DE LICITACIONES:** Las comisiones designadas para la elaboración de informes de adjudicación en los trámites de licitaciones públicas o privadas, podrán aconsejar sobre adjudicaciones cuyos precios sean superiores a los de "referencia". En el informe correspondiente se deberán exponer los argumentos que fundamenten las diferencias y permitan calificar a los valores que se proponen adjudicar, como razonables.

**80.2: INFORMACIÓN DE OTRAS BASES DE DATOS:** Cuando deban justificarse excesos en ciertos precios respecto de los valores de referencia, podrán citarse y documentarse como fuentes alternativas para juzgar la razonabilidad de esos precios, otras bases de datos oficiales, de cámaras empresarias o de otras empresas del sector eléctrico de solvencia reconocida.

**Artículo 81° - INFORMACIÓN A BRINDAR POR EL SISTEMA DE LOGISTICA:** La Jefatura de Area Logística conjuntamente con el Area Informática, en las condiciones de responsables del relevamiento, definición y diseño de las aplicaciones informáticas correspondientes al denominado "Sistema de Logística", deberá adoptar las medidas conducentes para que dicho sistema provea la siguiente información:

\* **81.1° - LISTADO DE PRECIOS:** Mensualmente se deberá actualizar la base correspondiente a la información de precios, mediante la utilización del algoritmo que forma parte de esta norma de procedimiento. La vista o el listado de consulta actualizado mensualmente deberá estar disponible para los usuarios del sistema, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes al que corresponda la información.

\* **81.2° - INFORME MENSUAL DE EXCESOS:** El Area Logística elaborará mensualmente un listado resumen donde se informará la cantidad de casos de precios excedidos, discriminado por tipo de gestión. Se deberá proveer además de facilidades de consulta para identificar las Ordenes de Compra las que correspondan los precios que excedan los valores de referencia vigentes.

\* **81.34° - VALIDACIÓN DE LA CARGA DE PRECIOS:** Se deberán prever las reformas necesarias al Sistema de Logística, para que la generación, carga y emisión de las Ordenes de Compra tengan como validaciones adicionales a las que ya considera el actual sistema, el control en tiempo real al momento de carga de los precios unitarios.

Este Control consistirá en informar por pantalla, al operador del sistema que el valor ingresado es mayor al precio de referencia, abriendo una opción para reconfirmar, o no, el precio ingresado. Si quien opera, reconfirma



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

el precio excedido, el mismo quedará registrado en el documento. Cuando el nuevo valor ingresado implicara una magnitud superior al 100% respecto al precio de referencia, el sistema impedirá la emisión de la Orden de Compra.

## **CAPITULO XV - GESTIÓN DE ASISTENCIA FINANCIERA**

**Artículo 82° - DESTINO DE LOS FONDOS:** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de esta forma, y al objetivo previsto para este régimen de contrataciones, todos los recursos que puedan obtenerse por vía de operaciones de crédito en el mercado financiero nacional, deberán destinarse exclusivamente a la financiación de proyectos de inversión en infraestructura o compra de bienes de capital para la explotación del servicio público de venta de energía eléctrica.

**Artículo 83° - JUSTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO:** Toda gestión que se inicie con el objetivo de obtener asistencia financiera de terceros, para destinarla a proyectos de inversión, que satisfagan las condiciones impuestas en el artículo anterior, será iniciada con un informe donde se expondrán todas las fundamentaciones de orden técnico y económico que permitan establecer la viabilidad del plan de inversiones y de la operación de crédito.

Este Informe, que deberá adoptar finalmente la forma de un programa, sobre el que se explicitarán los flujos analíticos de fondos asociados al, o los, emprendimientos involucrados en el mismo, corresponderá ser sometido al examen del Directorio de esta empresa, el que emitirá la correspondiente Resolución, aprobando o desestimando el proyecto de inversión y, la consecuente gestión del préstamo de dinero asociada al mismo.

Las Gerencias de Administración y de Desarrollo tendrán a su cargo elaborar la evaluación económica y financiera del plan de inversión, mediante la utilización de técnicas de evaluación de proyectos que permitan establecer la tasa interna de retorno (económica y financiera) de las inversiones bajo análisis, como así también exponer una recomendación explícita respecto a la factibilidad económica, financiera y social de los proyectos.

**Artículo 84° - FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS FINANCIEROS DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO:** Producida la aprobación del proyecto de inversión y el correspondiente pedido de asistencia financiera, se procederá a efectuar una evaluación de las alternativas de financiamiento disponibles en el mercado.

La Gerencia de Administración efectuará un análisis y evaluación del mercado financiero en ese momento, aconsejando respecto a los niveles de tasa de Interés que, por razones de mercado, condiciones de plazo y moneda de la operación, tasa interna de retorno del o los proyectos, etc., considere como valor razonable o más conveniente para estimar preventivamente el costo del crédito a solicitar, dictaminando expresamente sobre las condiciones de la operación y la posibilidad de repago que deba generar el proyecto de inversión.

**Artículo 85° - LEGISLACION APLICABLE:** Las operaciones financieras mencionadas en los artículos anteriores, corresponden a préstamos de dinero, que podrán convenirse con entidades que operen en el mercado financiero institucionalizado, de acuerdo al encuadre dispuesto por la Ley Nacional de Entidades Financieras.



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

Otros esquemas de asistencia financiera quedan excluidos de la presente norma.

**Artículo 86° - GESTIONES ANTE ORGANISMOS CREDITICIOS INTERNACIONALES:** De acuerdo a lo previsto por la Ley N° 10.014, Orgánica de esta empresa, en su Artículo N° 5 - inciso "g" la toma de dinero en préstamo con entidades del exterior, requiere la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Para gestionar esta autorización corresponderá que, previamente y a fin de justificar y evaluar la solicitud de asistencia financiera ante entidades extranjeras u organismos internacionales de crédito, se cumpla con el procedimiento previsto en el segundo artículo de este capítulo.

**Artículo 87° - TRATAMIENTO PRESUPUESTARIO:** Los recursos financieros, que se originen en operaciones de toma de dinero en préstamo, cuya devolución no se efectivice en el mismo ejercicio presupuestario en el que se produzca, el ingreso de los fondos, deberán estimarse preventivamente y registrar su ejecución en el rubro "Uso del Crédito".

Toda decisión orientada a concretar operaciones de crédito, según el encuadre definido anteriormente, requiere que la misma esté respaldado y expresado presupuestariamente, con indicación de los importes previstos a ingresarse en el cuadro de "Financiamiento", y las correspondientes partidas de "Erogaciones de Capital" con la declaración de afectación de recursos, para aquellos créditos presupuestarios que serán comprometidos por la ejecución del proyecto de inversión a financiar.

**Artículo 88° - PUBLICIDAD DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA:** A fin de permitir una adecuada difusión de la búsqueda de entidades interesadas en asistir financieramente a esta empresa, el Area Logística procederá, a solicitud de la Gerencia de Administración, a gestionar la publicación de avisos en medios periodísticos de circulación nacional y/o local.

Estos avisos harán público el interés de la E.P.E en recibir propuestas para convenir operaciones de crédito destinados a financiar proyectos de inversión, con indicación de los montos y plazos que se han evaluado como necesarios para la toma del préstamo que se procura obtener.

Los avisos mencionados deberán, además, ser comunicados fehacientemente a las asociaciones que nuclean a las entidades financieras que operan en el país.

La Gerencia de Administración deberá dar tratamiento a las presentaciones que efectúen las entidades interesadas, debiendo aportar la documentación e información necesaria para que puedan estas entidades evaluar la capacidad prestable de esta empresa y las demás variables que permitan a las mismas efectuar la propuesta específica.

**Artículo 89° - SISTEMA DE SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Con la lista de entidades que respondieron a los avisos citados en el artículo anterior, el Area Logística procederá a elaborar un pliego para organizar una compulsa de propuestas de los bancos interesados. Este pliego requiere que la Gerencia de Administración haya establecido previamente los parámetros necesarios para poder identificar claramente el tipo y condiciones de la operatoria.

La compulsa consistirá en una apertura de las propuestas que presenten las entidades que hayan sido invitadas y estén interesadas en ofrecer el préstamo, en el lugar, fecha y hora que se especifique en el legajo entregado a las entidades invitadas, con arreglo a los principios contenidos en el Artículo 5° de esta Resolución, pero que será resuelta en dos etapas.



**Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**

El acto de la primer apertura de propuestas se formalizará con similar procedimiento al de licitaciones públicas, bajo la presidencia del funcionario designado por la empresa y ante los interesados que deseen concurrir al mismo.

En esta instancia se designará una Comisión de Estudios, conforme a la metodología, cometidos y responsabilidades definidas en el Capítulo III de esta norma, la que deberá elaborar, dentro de un plazo máximo de 48 horas, posteriores a la apertura, un listado de las propuestas por orden de conveniencias.

Las tres propuestas mejor posicionadas en el listado que confeccione la Comisión de Estudio, serán sometidas a una segunda etapa de selección competitiva, para lo cual se realizará un segundo acto de apertura, mediante la convocatoria a las entidades bancarias que hayan formulado esas tres propuestas, a producir una segunda oferta. Para presentar esta nueva propuesta, se realizará otro acto de apertura y presentación de sobres, dentro de un plazo máximo de 7 días contados a partir del mismo.

Será requisito de esta segunda presentación que las condiciones ofrecidas sean mejores, o como mínimo iguales, a las propuestas en la primer apertura.

**Artículo 90º - ADJUDICACIÓN DE LA OPERACION:** Producida la segunda apertura, la Comisión de Estudios designada se aboca al examen de las propuestas, debiendo producir un informe el cual deberá abarcar el análisis de todo el procedimiento de selección de oferentes, si las propuestas se ajustan a las disposiciones de los Pliegos que oportunamente regulen estas compulsas, si las condiciones ofrecidas guardan razonable relación con los costos para operaciones similares en el mercado financiero, el tratamiento de las observaciones e impugnaciones que se formularan y un dictamen aconsejando respecto a cuál de las propuestas se considera como la más conveniente.

Todo lo actuado, que incluirá este informe de Comisión, será remitido al Directorio para su consideración, el que deberá producir Resolución adjudicando alguna de las ofertas recibidas o declarando desierta la compulsas. Si la Resolución dispusiera convenir la operación de préstamo, en ésta se deberá indicar la vía administrativa que deberá conducir a la formalización del respectivo contrato.

**Artículo 91º - CRITERIOS PARA FIJAR LAS CONDICIONES DE VARIABILIDAD O FLOTACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS:** Para permitir una adecuada comparación de propuestas y asegurar un razonable grado de previsibilidad respecto a la evolución del costo financiero de las operaciones de préstamo de dinero, que pudieran convenirse conforme a esta norma, se establece que las tasas de interés a reconocer a las entidades prestadoras, deberán adecuarse a los siguiente:

Cuando se pacten operaciones de crédito, en pesos, con tasa de interés variable o flotante, esta variabilidad podrá ser expresada únicamente como una tasa diferencial fija, que se adicionará a alguna de las tasas de interés referenciales que correspondan a valores determinados e informados pública y habitualmente por el Banco Central de la República Argentina.

Cuando estas operaciones se realizaran en moneda extranjera, la posibilidad de flotación o variabilidad se deberá expresar también como una tasa diferencial fija, que se adicionará al valor de referencia de alguna tasa de interés utilizada en el mercado internacional, que sean publicadas y divulgadas habitualmente, tales como la tasa "LIBOR", "Prime" rate, etc.





Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

DISTRIBUCION					
ALMACENES	CANTIDAD	UNITARIO S/IVA	UNITARIO C/IVA	TOTAL S/IVA	TOTAL C/IVA
SANTA FE					
ROSARIO					
RAFAELA					
Total parcial					

La presente planilla se modificará en aquellos casos en que la provisión de materiales o equipos deba realizarse en distintos lugares geográficos.

- **Razonabilidad de la adjudicación:** Porcentaje comparativo de la adjudicación con el Presupuesto oficial
- **Tratamiento de Impugnaciones:** Análisis y conclusiones.